

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO -IMPEDIMENTO
ACCIONANTE:	RAFAEL GUSTAVO MORENO JIMENEZ
ACCIONADO:	SEPECOL LTDA
JUZGADO DE	LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN, LA
ORIGEN:	GUAJIRA
RADICACION	44650-31-05-001-2017-00072-01
No:	

AUTO

Procede el despacho a resolver el impedimento presentado por el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

El Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, doctor RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA, mediante auto de diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), manifestó estar impedido para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en la causal 1º, 2ª y 7ª del art. 141 del C. G. P.,

El expediente llego a esta Corporación en la fecha 8 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES

En materia laboral las causales de impedimentos son las consagradas como de recusación en el artículo 141 Código General del Proceso; por mandato del artículo 140 *ibídem*, cuando expresa: “Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concorra una causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que la fundamenten.”; normas a las cuales debe acudir por la extensión analógica del artículo 145 C. P. del T. y de la S.S.

Del impedimento, ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“... es el mecanismo jurídico procesal que el legislador otorgó a los jueces para que estos se declaren separados del conocimiento de determinado proceso, cuando quiera que su objetividad para adelantarlos con el máximo de equilibrio se encuentre afectada, ya sea por razones de afecto, interés, animadversión o amor propio.”²

Es por tanto, que este instituto tiene como propósito, garantizar la eficacia del derecho que tienen todos los ciudadanos a ser juzgados por un juez imparcial.

Así, en desarrollo del *principio de imparcialidad*, que debe presidir las actuaciones judiciales, la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo en las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, garantizando a las partes, a terceros y a los demás intervinientes, las formas propias de cada juicio.

Ahora bien, el proponente expresa como causal sobre la cual cimienta su impedimento, la contemplada en el artículo 141-7 C. G. del P., que reza:

“Son causales de recusación las siguientes:

(...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge, o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a

² Auto de 13 de enero de 2010. M. P. César Julio Valencia Copete.

hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Para que la causal en mención se configure, se requiere la presencia de los siguientes elementos:

- f- Que se haya presentado una denuncia penal o **disciplinaria contra el juez su cónyuge, o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil.***
- g- Que la misma haya sido formulada por alguna de las partes, su representante o apoderado.*
- h- Que la formulación de la misma haya sido antes de iniciarse el proceso.*
- i- Que si se formuló después de la iniciación del proceso la denuncia se debe referir a hechos ajenos al mismo o a la ejecución de la sentencia*
- j- Que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.*

Examinado el plenario, se tiene, que según el oficio anexo al expediente a folio 20 y la allegada por la Secretaría General de la Corporación (folio 4 – 19 - cdno. 2da instancia) se evidencia que existe queja o denuncia disciplinaria con radicado 44-001-11-02-001-2016-000, contra el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar-La Guajira, ante la Sala Disciplinaria de la Judicatura de la Guajira.

Como se observa, se conjugan los requisitos enunciados con anterioridad y que fueron extraídos de la norma trasuntada; por cuanto, existe:

- Oficio de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) allegado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en el que informa que se tramita proceso Disciplinario Radicado: 01-2016-00016, contra el Juez RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA, por queja interpuesta por el representante legal de Sepocol Ltda., OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, como se aprecia en el auto de apertura de investigación disciplinaria visible a folio 21-cdno 2da. Instancia y se citó al funcionario judicial para efectos de

rendir versión libre acerca de los hechos por los cuales se le indaga.

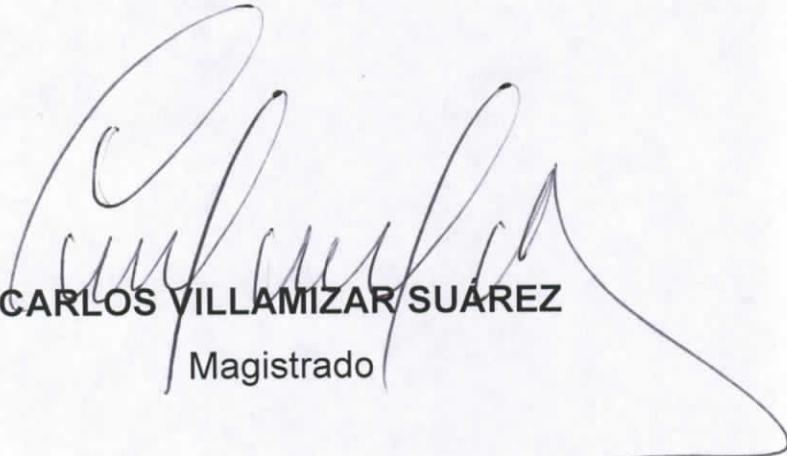
En ese orden de ideas, no hay lugar a duda que se encuentra fundado el impedimento esgrimido por el nombrado Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira; en consecuencia, y dándole aplicación al inciso 3° artículo 140 C. G. del P. se ordenará enviar el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento presentado por el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, DOCTOR RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA para continuar conociendo del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, - reparto – para lo de su cargo. Por secretaría remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado